II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO
de 21 de febrero de 1994
relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América sobre el reconocimiento mutuo de determinadas bebidas espirituosas

(94/357/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113, en relación con el apartado 2 del artículo 228,

Vista la Recomendación de la Comisión,

Considerando que las exportaciones de bebidas espirituosas comunitarias constituyen una parte importante del comercio de ese sector; que dicha corriente de exportación evoluciona favorablemente debido al reconocimiento de calidad del que se benefician los productos en el mercado de terceros países;

Considerando que el reconocimiento por parte de terceros países, y en particular de los Estados Unidos de América, de las denominaciones geográficas comunitarias de bebidas espirituosas es un elemento fundamental para mantener y aumentar tales exportaciones;

Considerando que la Comunidad sólo puede celebrar acuerdos de reconocimiento mutuo y de protección en ese sector sobre la base del principio de reciprocidad, tal como se indica en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 1576/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se establecen las normas generales relativas a la definición, designación y presentación de las bebidas espirituosas (1);

Considerando que es necesario autorizar a la República francesa para que mantenga en vigor el Acuerdo en forma de Canje de Notas con fecha 2 de diciembre de 1970 y 18 de enero de 1971 en la medida en que es complementario del Acuerdo objeto de la presente Decisión;

Considerando que las negociaciones entre la Comunidad y los Estados Unidos de América han permitido llegar a un acuerdo igualmente beneficioso para ambas partes,

DECIDE:

Artículo 1

Quedan aprobados, en nombre de la Comunidad Europea, el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América, sobre el reconocimiento mutuo de determinadas bebidas espirituosas y la nota complementaria adjunta.

Se adjunta a la presente Decisión el texto del Acuerdo.

Artículo 2

Se autoriza a la República francesa para que mantenga en vigor el Acuerdo en forma de Canje de Notas con fecha 2 de diciembre de 1970 y 18 de enero de 1971 en la medida en que es complementario del Acuerdo contemplado en el artículo 1.

Artículo 3

Se autoriza al presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo contemplado en el artículo 1 con objeto de obligar a la Comunidad.

Artículo 4

La presente Decisión del Consejo se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Hecho en Bruselas, el 21 de febrero de 1994.

Por el Consejo

El Presidente

Th. PANGALOS

(1) DO nº L 160 de 12. 6. 1989, p. 1; Reglamento modificado por el Reglamento (CEE) nº 3280/92 (DO nº L 327 de 13. 11. 1992, p. 3).